

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES DE LA LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, A QUIEN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GILBERTO UNGSON BELTRÁN, SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UAS", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. JUAN EULOGIO GUERRA LIERA, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

ANTECEDENTES

I.- LA LEY GENERAL DE SALUD SEÑALA QUE LOS ASPECTOS DOCENTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DEL ÁREA DE LA SALUD, SE REGISTRARÁN POR LAS NORMAS QUE ESTABLEZCAN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE RESPECTO A SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y A LO QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS COMPETENTES, EN TANTO, LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, SE LLEVARÁN A CABO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD Y LO QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES.

ASIMISMO, INDICA QUE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SALUD CORRESPONDIÉNDOLE, ENTRE OTROS ASPECTOS, APOYAR LA COORDINACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES DE SALUD Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA FORMAR Y CAPACITAR RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD.

II.- LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD CONFORME A SU ACUERDO DE CREACIÓN TIENE ENTRE OTRAS FUNCIONES, LAS DE PROPORCIONAR QUE LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS SE ORIENTE POR LAS POLÍTICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y LAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PROPICIAR QUE EL SERVICIO SOCIAL SEA UNA ETAPA ACADÉMICA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS CARRERAS DEL ÁREA DE LA SALUD; QUE SUS ACCIONES LLEGUEN PRIORITARIAMENTE A LOS GRUPOS HUMANOS QUE CARECEN DE ATENCIÓN, BAJO LA VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL CAPACITADO QUE LABORE EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD.

III.- LA CITADA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, DE EDUCACIÓN Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CON LA ASISTENCIA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EL 06 DE ABRIL DE 1992, EMITIÓ UNA RECOMENDACIÓN PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD EN MATERIA DE INSTRUMENTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS PROFESIONES DEL ÁREA DE LA SALUD.

CONSIDERANDO

QUE LAS INSTITUCIONES DE SALUD TIENEN LAS RESPONSABILIDADES DE PROMOVER Y PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACIÓN OFRECIENDO SERVICIOS DE ALTA CALIDAD.

QUE LA LEY GENERAL DE SALUD EN EL ARTÍCULO 94, CAPÍTULO III, TÍTULO CUARTO, DISPONE QUE LAS INSTITUCIONES DE SALUD ESTABLECERÁN LAS BASES PARA LA UTILIZACIÓN DE SUS INSTITUCIONES Y SERVICIOS EN LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD.

QUE EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CELEBRARON EL 20 DE AGOSTO DE 1996, UN ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DESCENTRALIZACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

QUE EN EL PROCESO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA SALUD QUE REQUIERE EL ESTADO, DEBEN COMPARTIR RESPONSABILIDADES LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE SALUD, TOMANDO COMO BASE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL Y ESTATALES DE SALUD Y DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

QUE LA ENSEÑANZA QUE SE REALIZA PARA LAS CARRERAS DEL ÁREA DE LA SALUD, SE LLEVA A CABO EN LAS UNIDADES DEL SISTEMA DE SALUD, DEBE EFECTUARSE BAJO CONDICIONES QUE GARANTICEN UNA CALIDAD ÓPTIMA Y POR TANTO EL USO DE SUS RECURSOS DEBE SER RACIONALIZADOS.

QUE LA EDUCACIÓN MÉDICA, CONFORME A LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, SE LLEVA A CABO EN BUENA PARTE EN UNIDADES Y CON RECURSOS DEL SISTEMA DE SALUD.

QUE LA CALIDAD DE LA FORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DEL ÁREA DE LA SALUD ES A LA VEZ UNA GARANTÍA DE CALIDAD EN LA ATENCIÓN A LA SALUD.

QUE EXISTE UNA CONSTANTE DEMANDA DEL USO DE CAMPOS CLÍNICOS POR LAS ESCUELAS ACREDITADAS O EN PROCESO DE ACREDITACIÓN.

QUE LA PLANEACIÓN DE LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LAS CARRERAS DEL ÁREA DE LA SALUD ES UNA RESPONSABILIDAD QUE DEBE ABORDARSE DE MANERA INTEGRAL.

QUE EL RESPETO A LA INTEGRIDAD Y DERECHO HUMANO DE LOS PACIENTES, ASÍ COMO EL COMPROMISO DE OTORGAR ATENCIÓN DE CALIDAD, DEMANDA DE UN ABSOLUTO RESPETO A SU PARTICIPACIÓN EN LOS ACTOS DOCENTES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN OTORGARSE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE EJECUTIVO, DR. GILBERTO UNGSON BELTRÁN:

I.1. QUE SU REPRESENTADA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON FECHA 10 DE MARZO DE 1997 PERTENECIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CON FACULTADES PARA CONVENIR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE SU CREACIÓN Y QUE TIENE ENTRE OTRAS OBLIGACIONES, LAS DE DEFINIR LAS POLÍTICAS A SEGUIR EN MATERIA DE SALUD EN CONGRUENCIA CON LOS PLANES Y PROGRAMAS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO ORGANIZAR Y OPERAR LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA EN EL ESTADO.

- I.2. QUE ENTRE SUS OBJETIVOS ESTÁN REALIZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL ESTADO, ASÍ COMO MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.
- I.3. QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE "LA ENTIDAD" CON EL NOMBRAMIENTO COMO SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA, EXPEDIDO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2015 EN EL ACTA DE ACEPTACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DEL CARGO, ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN, FRACCIÓN II, Y 9, FRACCIÓN I, DE LA LEY No. 269 QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 10 DE MARZO DE 1997.
- I.4. QUE ES INTERES DE SU REPRESENTADA PROMOVER, APOYAR Y LLEVAR A CABO LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN LA MATERIA DE LOS PROFESIONALES, ESPECIALISTAS Y TÉCNICOS, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY No. 269 QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA.
- I.5. QUE ES ADEMÁS DE SU INTERÉS, CELEBRAR ESTE CONVENIO PARA CONTINUAR COLABORANDO CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL LOGRO DE UNA MEJOR CALIDAD EN LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD.
- I.6. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN BLVD. PASEO DEL RÍO SONORA Y COMONFORT, EDIFICIO SONORA, PRIMER PISO, ALA NORTE DEL CENTRO DE GOBIERNO EN HERMOSILLO, SONORA.
- I.7. QUE EN ESTE ACTO LO ASISTE EL DR. DIEGO ESPINOZA PADILLA, EN CALIDAD DE COORDINADOR Y SUPERVISOR DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CONTANDO CON FACULTADES PARA DESIGNAR A LOS RESPONSABLES OPERATIVOS DIRECTAMENTE VINCULADOS A LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

II.-DECLARA "LA UAS", POR CONDUCTO DE SU RECTOR DR. JUAN EULOGIO GUERRA LIERA:

- I.1. QUE CON BASE EN SU LEY ORGÁNICA VIGENTE, APROBADA SEGÚN DECRETO NÚMERO 389 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA EL 27 DE JULIO DE 2006, PROMULGADA POR EL EJECUTIVO ESTATAL EL 31 DE JULIO DE 2006 Y PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" NO. 094 TOMO XCII 3ERA. ÉPOCA, EL LUNES 07 DE AGOSTO DE 2006, SEGUNDA SECCIÓN, Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 7; Y LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 4 FRACCIONES I, II Y III DE SU ESTATUTO GENERAL LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA ES UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO, IMPARTIR EDUCACIÓN EN LOS NIVELES MEDIO SUPERIOR, SUB-PROFESIONAL, SUPERIOR Y ENSEÑANZAS ESPECIALES, PARA FORMAR PROFESIONALES DE CALIDAD, CON PRESTIGIO Y RECONOCIMIENTO SOCIAL; REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y HUMANÍSTICA Y CONTRIBUIR AL ESTUDIO, PRESERVACIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA, DIFUNDIENDO AL PUEBLO SUS BENEFICIOS CON ELEVADO PROPÓSITO DE SERVICIO SOCIAL; Y LA VINCULACIÓN DE SUS PROGRAMAS DE DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL CON SECTORES SOCIALES E INSTITUCIONES DEL ESTADO, LA REGIÓN, EL PAÍS Y DEL EXTRANJERO.

I.2. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 FRACCIONES II, III, VIII, IX Y X DE SU LEY ORGÁNICA VIGENTE Y EL ARTÍCULO 5 DE SU ESTATUTO GENERAL, PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA TIENE FACULTADES PARA PROCURAR Y PROMOVER UNA VINCULACIÓN PERMANENTE CON LA SOCIEDAD Y MANTENER UNA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR U ORGANISMOS AFINES; GENERAR, TRANSMITIR Y DIFUNDIR NUEVOS CONOCIMIENTOS EN EL CAMPO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA. ADEMÁS, CUENTA CON RECURSOS HUMANOS ALTAMENTE CALIFICADOS Y LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE CONVENIO.

I.3. QUE POR ACUERDO NÚMERO 938 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2013, EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO OTORGÓ EL NOMBRAMIENTO DE RECTOR TITULAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, AL DR. JUAN EULOGIO GUERRA LIERA, ENTRANDO EN FUNCIONES EL DÍA 8 DE JUNIO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 31 DE LA MISMA LEY Y EL ARTÍCULO 24 DE SU ESTATUTO GENERAL, EL RECTOR ES LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA Y SU REPRESENTANTE LEGAL, CON FACULTAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

I.4. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO EL EDIFICIO CENTRAL, UBICADO EN CALLE GRAL. ÁNGEL FLORES PONIENTE, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN DE ROSALES, SINALOA, CÓDIGO POSTAL 80000.

I.5. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES VIGENTE ES UAS-651204-MZ9 OTORGADO POR LA SHCP Y MANIFIESTA ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

III. DECLARAN LAS PARTES:

III.1 QUE TIENEN INTERÉS MUTUO EN MEJORAR LA EDUCACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS DISCIPLINAS RELACIONADAS CON LA SALUD, A FIN DE QUE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y ALUMNOS DE "LA UAS", COADYUVEN AL DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS, Y POR LO TANTO, HACEN SUYAS LAS RECOMENDACIONES QUE EL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN EN SALUD, EMITE EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

III.2 QUE DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, ESTÁN CONFORMES EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN SUS COMPROMISOS A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ES ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE DESARROLLARÁN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y OPERATIVOS DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES DE LA LICENCIATURA DE TRABAJO SOCIAL DE "LA UAS", PARA EFECTO DE QUE LO REALICEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CONFORME A LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ